



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Treinta (30) de Septiembre de 2020

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: NELSON ENRIQUE SARMIENTO HURTADO
DEMANDADO: BANCO AV VILLAS Y SEGUROS ALFA S.A.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00333-00
ASUNTO: AUTO QUE ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Como quiera que en el escrito de demanda allegado por NELSON ENRIQUE SARMIENTO HURTADO, en calidad de demandante dentro del proceso verbal POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL que adelanta, hace llamado a **SEGUROS ALFA S.A.** observando que reúne los requisitos de ley previstos en el artículo 65 C. G. P., éste Despacho procederá a su Admisión, en consecuencia,
El Juzgado,

R E S U E L V E.

PRIMERO.- ADMITIR el anterior LLAMAMIENTO EN GARANTÍA solicitado por, NELSON ENRIQUE SARMIENTO HURTADO frente a SEGUROS ALFA S.A., para tal efecto cítese al Representante Legal de la aseguradora, para que intervengan en el presente proceso.

SEGUNDO.- Córrese traslado a la parte citada, por el término de cinco (5) días haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 91 del C. G. P.

TERCERO.- Si la notificación no se logra dentro de los seis (06) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, el cual deberá realizarse de forma personal.

Suspéndase el proceso, contra la SEGUROS ALFA S.A., hasta tanto se notifique al llamado en Garantía y venza el término para que estos comparezcan, sin que dicha suspensión pueda exceder de 180 días

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 079

01 - 10 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Treinta (30) de Septiembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ISARRAEL VICENTE GUERRA RODRIGUEZ
DEMANDADO: YAIR ALFONSO GUILLEN CATAÑO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01464-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ML. (\$4.175.844=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ML. (\$208.792=)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 208.792=

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 0=

Envío de Notificación por aviso \$ 0=

Envío de Notificación Med. Cautelar..... \$ 0=

Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total Agencias \$ 208.792=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 079

HOY 29 -09 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Treinta (30) de Septiembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALEX GOMEZ GARZON
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO BARROS ROMERO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00460-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ML. (\$10.383.782=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS ML. (\$519.189=)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho \$ 519.189=

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 6.000=

Envío de Notificación por aviso \$ 7.000=

Envío de Notificación Med. Cautelar..... \$ 0=

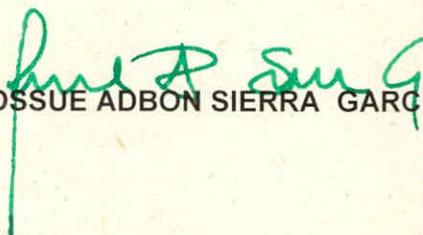
Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total Agencias \$ 532.189=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOOSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 079

HOY 29 -09 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Treinta (30) de Septiembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO
DEMANDADO: JOSE MIGUEL REMOLINA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00382-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE Y TRESCIENTOS CATORCE PESOS ML. (\$16.579.314=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS ML. CON 70/100. (\$828.965.70)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 828.965.70

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 12.200=

Envío de Notificación por aviso \$ 12.200=

Envío de Notificación Med. Cautelar..... \$ 0=

Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total Agencias \$ 532.189=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOÁSUE ADBÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 079
 HOY 29 -09 - 2020, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Treinta (30) de Septiembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DEL CERREJON
DEMANDADO: HERNAN JOSE DIAZ SILVA Y Y EDINSON ARREGOCES
RADICACIÓN : 20001-40-03-002-2017-00212-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE Y TRESCIENTOS CATORCE PESOS ML. (\$16.579.314=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS ML. CON 70/100. (\$828.965.70)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 828.965.70

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 15.400=

Envío de Notificación por aviso \$ 15.400=

Envío de Notificación Med. Cautelar..... \$ 0=

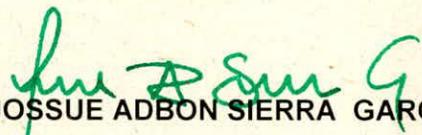
Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total Agencias \$ 859.765.70

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 079

HOY 29 -09 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Treinta (30) de Septiembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA
DEMANDADO: CARLOS ANDRES DAZA PALOMINO Y NEOBINIS INES PLATA SILVA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00339-00
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta que la demandante ha manifestado por escrito el retiro de la demanda, estudiada tal solicitud y observando que se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 92 del C.G.P., el Despacho atenderá tal pedimento por lo que,

RESUELVE:

1°.- Acéptese el retiro de la demanda de la referencia.

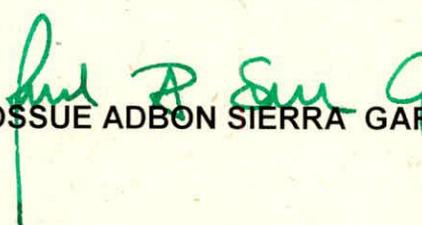
2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2019, las cuales consisten en: **1)** Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tengan o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título CARLOS ANDRES DAZA PALOMINO, identificado con la C.C. # 5.164.923 Y NEOBINIS INES PLATA SILVA, identificado con la CC # 27.004.844, en los siguientes bancos: BOGOTÁ, AGRARIO Y DAVIVIENDA. Oficiése. **Se libra el Oficio No. 996 del 30 – 09 – 2020.** 2) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble, registrado con la matrícula inmobiliaria No. 190-78715 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad de la demandada NEOBINIS I INES PLATA SILVA, identificado con la CC # 27.004.844, medida que fue anunciada a usted mediante A/S del 29 de Agosto de 2019. Oficiése. **Se libra el Oficio No. 997 del 30 – 09 – 2020.** 3) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble, registrado con la matrícula inmobiliaria No. 214-21028 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan – La Guajira de propiedad del demandado CARLOS ANDRES DAZA PALOMINO, identificado con la CC # 5.164.923, medida que fue anunciada a usted mediante A/S del 29 de Agosto de 2019. Oficiése. **Se libra el Oficio No. 998 del 30 – 09 – 2020.**

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.). (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS, Juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, Secretaria, y respaldan los oficios 712 y 713 de 2020.)

3°.- Devuélvase LA demandada a la parte actora sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 079

01 – 10 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Treinta (30) de Septiembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMUNIDAD
DEMANDADO: LOLAMARY GOMEZ PAACHECO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00758-00
ASUNTO AUTO QUE AUTORIZA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Tendiendo la solicitud elevada por la señora LOLAMARY GOMEZ PAACHECO, en el sentido que se le entregasen los depósitos judiciales, consultado el software el Banco Agrario de Colombia con el # del documento de identidad del demandado, se encontró que existen los títulos judiciales descontados a la citada señora, y se ordena entregar el título N° 424030000651577, por valor de \$494.120=.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBÓN SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 079 HOY 01 -10 - 2020, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Treinta (30) de Septiembre de 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOAN REILLY NIÑO RAMIREZ
DEMANDADO IRACEMA SAAVEDRA PARADA Y JUAN FELIPE PEREZ RUIZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00097-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando que le envió la comunicación a la demandada IRACEMA SAAVEDRA PARADA, para diligencia de notificación personal a través de la empresa REDEX S.A.S., la esta fue devuelta, tal como se observa en la nota devolutiva porque la demanda no residía en esa dirección, de otro lado se observa que la señora SAAVEDRA PARADA, ya no trabaja en la empresa CDA CENTRO VALLE, tal como lo certificó la citada empresa, por lo que solicita el emplazamiento de la parte demandada, lo cual se ajusta a lo establecido en el numeral 4 del Art. 293 del C.G.P., Por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., inciso 3°, emplácese a la señora IRACEMA SAAVEDRA PARADA, identificado con la Cédula de ciudadanía número 49.718.879, para notificarle el auto que libró mandamiento de pago de fecha 09 de Julio de 2018. Désele aplicación a lo normado en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>Nº 079</p> <p>01 -10- 2020, HORA: 8:00AM.</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Treinta (30) de Septiembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR/VERBAL ESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: HERNAN REINA CAICEDO
DEMANDADO : RICARDO SOLANO CAMARGO Y OTRO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-00582-00
ASUNTO AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Atendiendo que mediante sentencia de fecha 27 de Junio de 2018, teniendo en cuenta que ha solicitado mandamiento de pago por el mismo hecho, el Despacho,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante HERNAN REINA CAICEDO en contra de RICARDO SOLANO CAMARGO Y ROLANDO CARDENAS MARIÑO, por las sumas de:

-TRESCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$308.988=) por concepto de saldo pendiente de pagar, de acuerdo a la suma conciliada.

- SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ML. (\$781.242=), por concepto de agencias en derecho, tal como fue ordenado en la sentencia de fecha 27 de junio de 2018.

2°.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Anótese la presente demanda de la referencia en el libro radicador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 079

01 - 10 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Treinta (30) de Septiembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JACOB DE JESUS FREILE BRITO
DEMANDADO: JOAQUIN GIBERTO MELENDEZ DE LA CRUZ Y OTROS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00088-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LA ACUALIZACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ML. (\$8.518.833=).

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARGÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 079

HOY 29 -09 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Treinta (30) de Septiembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMUNIDAD
DEMANDADO AMALIN LINETH MARTINEZ MEDINA Y OTROS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-01478-00
ASUNTO AUTO QUE AUTORIZA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Teniendo en cuenta que el artículo 286 del C.G.P., establece que los auto se pueden corregir en cualquier tiempo, a solicitud de parte o de oficio, el despacho corregirá de oficio agregando a la lista relacionado en el auto de fecha 28 - 09 - 2020, los cuales son: 424030000638287, descontado a la demandada VILMA DEL CARMEN MEDINA LEYVA, por valor de \$30.506= y 424030000647960, descontado a la demandada NALVIS MENDEZ OLIVARES, por valor de \$201.895=, para un gran total de \$232.401=.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 079 HOY 01 -10 - 2020, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Treinta (30) de Septiembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE ANGEL PALACIO TORRES
DEMANDADO: JORGE MENDOZA RONDON Y OTRA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00049-00
ASUNTO AUTO QUE AUTORIZA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Tendiendo la solicitud elevada por el Dr. JOSE ANGEL PALACIO TORRES ,, en el sentido que se le entregasen los depósitos judiciales, consultado el software el Banco Agrario de Colombia con el # del documento de identidad del demandado, se encontró que existen los títulos judiciales descontados a la demandada y como quiera que no se desborda la liquidación del crédito aprobada, se entregarán a favor del demandante, los cuales son: 424030000648703, por valor de \$1.059.569=.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 079 HOY 01 -10 - 2020, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Treinta (30) de Septiembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMUNIDAD
DEMANDADO JOSE ALEJANDRO PACHECO GUEVARA Y OTRA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00144-00
ASUNTO AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA que AUTORIZA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JDUCIALES.

Teniendo en cuenta que el artículo 286 del C.G.P., establece que los auto se pueden corregir en cualquier tiempo, a solicitud de parte o de oficio, el despacho corregirá de oficio los números de los deposito judiciales relacionados en providencia de fecha 28 de septiembre de 2020, los cuales son: 424030000556008, 24030000650281, descontados al demandado **JOSE ALEJANDRO PACHECO GUEVARA**, los cuales suman \$87.932=; 424030000520039, 424030000524145, 424030000529324, 424030000538156, 424030000538186, 424030000541797, 424030000541839, 424030000543427, 424030000547042, 424030000551955, 424030000554750, 424030000557221, 424030000560685, 424030000564005, 424030000565683, 424030000569473, 424030000572314, 424030000578392, 424030000585197, 424030000587119, 424030000587137, 424030000593446, 424030000598679, 424030000614850, 424030000614865, 424030000622843, 424030000622893, 424030000630789, 424030000632103, 424030000639489, 424030000639505, 424030000645592, 424030000649788, 424030000561686, 424030000651697, Y 424030000653897, descontados a la demandada **LILIANA ROMERO PIÑEROS**, por valor de \$3.443,072=, para un gran total de \$3.531.004=.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 079 HOY 01 -10 - 2020, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Treinta (30) de Septiembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE ANGEL PALACIO TORRES
DEMANDADO EDNA MARGARITA CARRILLO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-00497-00
ASUNTO AUTO QUE AUTORIZA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Tendiendo la solicitud elevada por el Dr. JOSE ANGEL PALACIO TORRES ,, en el sentido que se le entregasen los depósitos judiciales, consultado el software el Banco Agrario de Colombia con el # del documento de identidad del demandado, se encontró que existen los títulos judiciales descontados a la demandada y como quiera que no se desborda la liquidación del crédito aprobada, se entregarán a favor del demandante, los cuales son: 424030000649538, y 24030000652490, los cuales suman \$812.765=

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 079 HOY 01 -10 - 2020, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Treinta (30) de Septiembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR/VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JAIME ENRIQUE DAZA CORZO
DEMANDADO : BANCO BBVA S.A.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00408-00
ASUNTO AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Atendiendo que mediante sentencia en audiencia de fecha 20 de Junio de 2018, la cual fue aclarada mediante providencia del 23 de enero de 2019, teniendo en cuenta que ha solicitado mandamiento de pago por el mismo hecho, el Despacho,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante JAIME ENRIQUE DAZA CORZO en contra de BANCO BBVA S.A.
por las sumas de:

- TRES MILLONES CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$3.400.000=) por concepto de lo ordenado en sentencia de fecha 20 de junio de 2018, aclara el 23 de enero de 2019, más los intereses moratorios desde el 24 de junio de 2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

- DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ML. (\$2.800.000=), por concepto de daño emergente, ordenado en la sentencia de fecha 20 de junio de 2018, aclara el 23 de enero de 2019,

- SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS ML. (\$620.000=), correspondiente al 10% como agencias en derecho, ordenado en la sentencia de fecha 20 de junio de 2018, aclara el 23 de enero de 2019,

2°.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Anótese la presente demanda de la referencia en el libro radicador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 079

01 - 10 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TREINTA (30) de SEPTIEMBRE Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: MARIA ISABEL AÑEZ LEMUS
DEMANDADO: JAINER ANDRES CASTELLANOS BELEÑO
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00161-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante se le dio un término de 5 días hábiles para aportar el acta con la firma original del convocado o una certificación que provenga del centro de conciliación sede barranquilla donde se acredite la asistencia del demandado.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 079

HOY 01-10-2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TREINTA (30) de SEPTIEMBRE Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FABIANNY GILBERTO GOMEZ FIGUEROA

DEMANDADO: DANIEL MAURICIO LINDARTE ROJAS

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00395-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la el correo electrónico ni certificación de la notificación de la demanda al demandado.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 06 del decreto 806 de 2020. “*Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.*

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 06 del decreto 2020.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

3°. Téngase al Doctor **DIANA CAROLINA BEJARANO ZABALETA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
\$\$

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 079

HOY 01- 10 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TREINTA (30) de SEPTIEMBRE Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FINICESAR S.A.

DEMANDADO: IVER ALFONSO NAVARRO ESPAÑA, LUZ MARY OCAÑA RAMOS, JOSE GUILLERMO MEJIA ALVAREZ

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00397-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la el correo electrónico ni certificación de la notificación de la demanda al demandado, manifestando bajo juramento que desconoce el correo debe el demandante notificar a la dirección del demandado sobre la demanda.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 06 del decreto 806 de 2020. “*Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.*

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 06 del decreto 2020.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **ARMANDO JAIME VEGA MOLINA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES
\$\$

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 079

HOY 01- 10 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TREINTA (30) de SEPTIEMBRE Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JANINE LIZETH ARZUAGA

DEMANDADO: LILY YOJANNA TEHERAN CARDENAS, NELSON CARREÑO CHAPARRO

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00377-00.

Revisando el proceso observa el Juzgado que el demandante no indica la el correo electrónico ni certificación de la notificación de la demanda al demandado, manifestando bajo juramento que desconoce el correo debe el demandante notificar a la dirección del demandado sobre la demanda.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 06 del decreto 806 de 2020. “*Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.*

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 06 del decreto 2020.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

3°. Téngase al Doctor **BRENDA PAOLA GAMEZ MEDINA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 079

HOY 01-10-2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TREINTA (30) De SEPTIEMBRE DEL AÑO (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CREDIFINANCIERA S.A.

DEMANDADO: JHON WILMAR RIVERA VERGARA

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00399-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDIFINANCIERA S.A.** contra de **JHON WILMAR RIVERA VERGARA** suma de:

-CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO (\$4.489.981) por concepto de capital contenido en EL PAGARE N°30000040229-84008991.

-QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTI UN PESOS (\$589.921) por concepto de intereses corriente desde 27 de FEBRERO de 2017 hasta 13 de AGOSTO de 2020.

- más los intereses moratorios desde el 14 de AGOSTO de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 079

HOY 01 - 10 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TREINTA (30) De SEPTIEMBRE DEL AÑO (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: SAFRENOS RANGEL S.A.S.

DEMANDADO: TIRSO ENRIQUE ARIAS HERNANDEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00400-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **SAFRENOS RANGEL S.A.S** contra de **TIRSO ENRIQUE ARIAS HERNANDEZ** suma de:

-TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS (\$3.273.523) por concepto de capital contenido en LA FACTURA SI 37709.

- más los intereses moratorios desde el 09 de NOVIEMBRE de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-SEIS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$6.049.941) por concepto de capital contenido en LA FACTURA SI 37712.

- más los intereses moratorios desde el 09 de NOVIEMBRE de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$2.576.230) por concepto de capital contenido en LA FACTURA SI 37714.

- más los intereses moratorios desde el 09 de NOVIEMBRE de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-UN MILLON NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$1.091.422) por concepto de capital contenido en LA FACTURA SI 37715.

- más los intereses moratorios desde el 09 de NOVIEMBRE de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$735.420) por concepto de capital contenido en LA FACTURA SI 37716.

- más los intereses moratorios desde el 09 de NOVIEMBRE de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-VEINTITRES TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$23.310) por concepto de capital contenido en LA FACTURA SI 37727.

- más los intereses moratorios desde el 09 de NOVIEMBRE de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$76.412) por concepto de capital contenido en LA FACTURA SI 37728.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

- más los intereses moratorios desde el 09 de NOVIEMBRE de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JORGE EDUARDO SARMIENTO MENDOZA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 079
HOY 01 - 10 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TREINTA (30) De SEPTIEMBRE DEL AÑO (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A
DEMANDADO: VILLY BARDOTT MONTENEGRO PINZON
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00401-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** contra de **VILLY BARDOTT MONTENEGRO PINZON** suma de:

-SEIS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$6.044.929) por concepto de capital contenido en EL PAGARE 80000019908-49700211.

-UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.945.758) por concepto de intereses remuneratorio desde 27 de octubre de 2017 hasta el 13 de agosto de 2020.

- más los intereses moratorios desde el 14 de AGOSTO de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

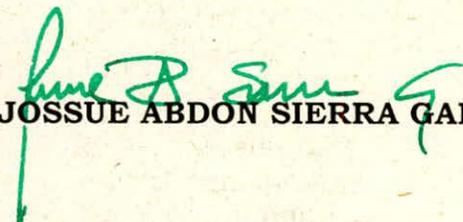
2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOÁSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 079

HOY 01 - 10 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DEL 2020

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: SOCIMO ANTONIO CLAVIJO TIRIA

DEMANDADO: MARICELA DEL CARMEN GUERRA SUAREZ, JHON JAIRO CONTRERAS RODRIGUEZ

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00402-00.

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 - 84,384, Y 390 del C. G.P. Art. 515 y S.S. del C. Cio., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por, **SOCIMO ANTONIO CLAVIJO TIRIA** contra **MARICELA DEL CARMEN GUERRA, JHON JAIRO CONTRERAS RODRIGUEZ**

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que para ser oídos en el proceso debe, oportunamente a órdenes del Juzgado, en la **CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA N° 200012051502**, los cánones que se causen durante el proceso, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del CGP.

CUARTO: Reconózcasele personería en los términos y para los efectos del poder conferido a la Doctor **AQUILE JOSE AROCA AGAMEZ** identificado con la CC. # 77.191.925 y T.P. # 142.191 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el libro Radicador respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
ss

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 079

HOY 01 – 10 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TREINTA (30) De SEPTIEMBRE DEL AÑO (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ALEJANDRO MANUEL CORREA VIANA

DEMANDADO: LILIA JULIANA CAMELO BELEÑO

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00404-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ALEJANDRO MANUEL CORREA VIANA** contra de **LILIA JULIANA CAMELO BELEÑO** suma de:

- **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000)** por concepto de capital contenido en LA LETRA DE CAMBIO DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

- más los intereses moratorios desde el 02 de AGOSTO de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JORGE EDUARDO SARMIENTO MENDOZA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 079

HOY 01 - 10 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TREINTA (30) De SEPTIEMBRE DEL AÑO (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: INMOBILIARIA CASAS S.A.S.
DEMANDADO: ALBERTO REVUELTAS LOPEZ, DEXY MABEL LOPEZ VASQUEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00405-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **INMOBILIARIA CASAS S.A** contra de **ALBERTO REVUELTAS LOPEZ, DEXY MABEL LOPEZ VASQUEZ** suma de:

-**DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS (\$211.000)** por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2019.

- más los intereses moratorios desde el 06 de julio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-**UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)** por concepto de canon de arrendamiento del mes de AGOSTO de 2019.

- más los intereses moratorios desde el 06 de AGOSTO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-**UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)** por concepto de canon de arrendamiento del mes de SEPTIEMBRE de 2019.

- más los intereses moratorios desde el 06 de SEPTIEMBRE de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-**UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)** por concepto de canon de arrendamiento del mes de OCTUBRE de 2019.

- más los intereses moratorios desde el 06 de OCTUBRE de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-**UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)** por concepto de canon de arrendamiento del mes de NOVIEMBRE de 2019.

- más los intereses moratorios desde el 06 de NOVIEMBRE de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-**TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000)** por concepto de indemnización fijada en la cláusula penal.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4° Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JHON JAIRO DIAZ CARPIO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 079

HOY 01 - 10 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JHON JAIRO DIAZ CARPIO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 079

HOY 01 - 10 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TREINTA (30) De SEPTIEMBRE DEL AÑO (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: INMOBILIARIA CASAS S.A.S.
DEMANDADO: ALBERTO REVUELTAS LOPEZ, DEXY MABEL LOPEZ VASQUEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00405-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **INMOBILIARIA CASAS S.A** contra de **ALBERTO REVUELTAS LOPEZ, DEXY MABEL LOPEZ VASQUEZ** suma de:

-DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS (\$211.000) por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2019.

- más los intereses moratorios desde el 06 de julio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) por concepto de canon de arrendamiento del mes de AGOSTO de 2019.

- más los intereses moratorios desde el 06 de AGOSTO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) por concepto de canon de arrendamiento del mes de SEPTIEMBRE de 2019.

- más los intereses moratorios desde el 06 de SEPTIEMBRE de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) por concepto de canon de arrendamiento del mes de OCTUBRE de 2019.

- más los intereses moratorios desde el 06 de OCTUBRE de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) por concepto de canon de arrendamiento del mes de NOVIEMBRE de 2019.

- más los intereses moratorios desde el 06 de NOVIEMBRE de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000) por concepto de indemnización fijada en la cláusula penal.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TREINTA (30) De SEPTIEMBRE DEL AÑO (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FUNDACION COLEGIO BILINGUE DE VALLEDUPAR
DEMANDADO: WINDER DIAZ, SHARON ACOSTA
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00406-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FUNDACION COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR** contra de **WINDER SIAZ, SHARON ACOSTA** suma de:

-VEINTIUN MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$21.198.615) por concepto de capital contenido en el pagare 80414233.

- más los intereses moratorios desde el 04 de agosto de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

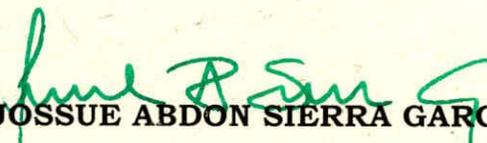
2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **DORYN BEATRIZ FERNANDEZ CAMPO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 079
HOY 01 - 10 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TREINTA (30) de SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Ref: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante : FINICESAR S.A.

Demandado : DEYBIS RAUL FUENTES ARAUJO, YOLANDA LOZANO WILCHES, EDNA YANELY RUIZ SOLANO

Radicación : 20001-41-89-002-2018-01493-00

Asunto : DESPACHO COMISORIO

Como quiera que el embargo que pesa sobre el bien(es) inmueble(s) URBANO, identificado como CASA-LOTE con matrícula inmobiliaria No.190-45881, ubicado en la **CARRERA 14 #9-44**, del Municipio de CODAZZI (CESAR), con un área superficial de 342 metros cuadrados, de propiedad de lo(s) demandado(s) YOLANDA LOZANO WILCHES, ha quedado debidamente registrado tal como lo informa la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar), éste Juzgado en tal virtud ordena su **SECUESTRO**, comisiona al señor JUEZ PROMISCO MUNICIPAL del municipio de CODAZZI (CESAR), con amplias facultades para señalar día y hora en que deba cumplirse la diligencia, nombrar y posesionar al secuestro, reemplazarlo si una vez notificado no asiste a la misma. Líbrese despacho. Insértese al exhorto copia del folio que contenga los linderos de los inmuebles. EL JUZGADO SE RESERVA LA FACULTAD DE FIJAR LOS HONORARIOS AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA” (Artículo 39 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

Despacho No. 014-2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS

Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°079

HOY 01/10/2020 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUATE REDONDO
Secretaria